

RADICACIÓN 08 001 41 89 008 2022 00 601 00.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: RAMIRO CORDERO OSPINA.
DEMANDADO: MARCO TULIO CORDERO MUÑOZ Y OTROS.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820220060100. Sírvase proveer

Barranquilla, 7 de octubre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
OCTUBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Tal como fue indicado en informe secretarial, por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso verbal instaurado por RAMIRO CORDERO OSPINA contra MARCO TULIO CORDERO MUÑOZ Y OTROS. Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1° del artículo 17 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, el párrafo del citado artículo dispone que cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como es el caso del Distrito Judicial de Barranquilla, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Seguidamente el numeral 1° del artículo 18 del CGP señala que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Siendo así, se concluye que son los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito de Barranquilla los encargados de conocer los procesos contenciosos de mínima cuantía y los Jueces Civiles Municipales los llamados a conocer los procesos contenciosos de menor cuantía.

El artículo 25 del Código General del Proceso establece que la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$40.000.000 y la menor cuantía cuando excedan los 40 salarios mínimos

legales mensuales vigentes y no superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen a \$ 150.000.000.

Así mismo el numeral 3° del artículo 26 del mismo estatuto procesal nos señala como regla para determinar la cuantía que *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos “*

En el sub examine se advierte que el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir asciende a la suma de \$101.401.000 conforme recibo adjunto cifra que corresponde a la cuantía del presente asunto.

Siendo así, es claro que de la demanda se desprende una suma superior a los 40 SMLMV, equivalente a la menor cuantía, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón en razón del factor objetivo a saber la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, por las consideraciones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5249565e402cc42dbe5a4955a8dcae52b09b970bcb415247773c64fce838d61**

Documento generado en 07/10/2022 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>